

- 524
23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
 24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
 25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
 26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
 27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
 28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
 29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
 30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
 31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
 32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
 33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
 34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
 35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
- g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquier otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



526

Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

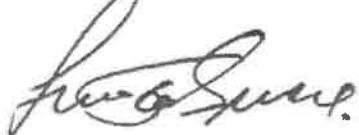
Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



528

Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

"Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente".

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0440-2020
Fecha 30 de diciembre de 2020
Página 2 de 2





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

95
529
5m

Panamá, 27 de noviembre de 2020
DEIA-DEEIA-AC- 0147-2711-2020

Señor
Henry Kardonski
Representante Legal
London & Regional (Panamá), S.A.
E. S. D.

Señor Kardonski:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado "**RIVER BEND**" a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, distrito de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(MIVIOT), Mediante nota N°14.1204-097-2020, recibida el 25 de noviembre de 2020 en nuestra Dirección, indica que deberán ser subsanadas las siguientes observaciones:

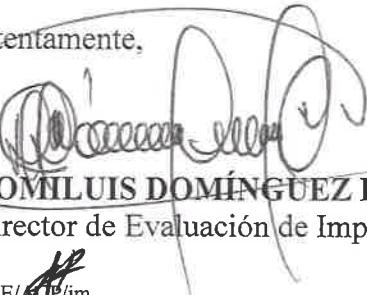
- ❖ En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además, no menciona las áreas de uso público y equipamiento que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamento por piso, no menciona desglose de las áreas que constituyen el proyecto, según la modificación presentada.
- ❖ No Presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/  jm



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiambiente.gob.pa

Página 1 de 1



Fiel copia del original
Fay
10/04/2021.

London & Regional P A N A M A

SPS
531
Jm



International Business Park | Edificio 3835 | Piso 4 | Panamá Pacífico | Panamá, República de Panamá

LRP/MGE/011-2021
Panamá, 15 de febrero de 2021.

**EXCELENTE
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.**

Señor Ministro:

Yo, HENRY KARDONSKI, con cédula de identidad personal No. 8-229-2661 en calidad de representante legal de London & Regional Panamá, S. A., formalmente me notifico de NOTA DE CONSULTA DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020, del Estudio de Impacto Ambiental denominado “RIVER BEND”.

En tal sentido y seguimiento, autorizo al Ing. Cecilio A. Castillero C. con cédula de identidad personal No.8-707-1414 o la Ing. Masiel Caballero con cédula de identidad personal No.8-378-561; ambos son personal de la empresa ECOS Panamá, para que en nuestra representación haga efectivo el retiro de dicha NOTA.

De antemano, agradecemos la atención prestada.

Atentamente.

**HENRY KARDONSKI
REPRESENTANTE LEGAL
LONDON AND REGIONAL PANAMA**

Adjunto: Copia de cédula.

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Attn</i>	
Fecha: <i>19/02/2021</i>	
Hora: <i>18:46 pm</i>	

Yo Lcdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

09 MAR 2021

Panamá _____

Testigos _____

Testigos _____

Lcdo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinto

98
532
5m

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Henry David
Kardonski Trajtman**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-MAR-1964
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 03-ABR-2018 EXPIRA: 03-ABR-2026

8-229-2661



Henry David Kardonski Trajtman

London & Regional
... P A N A M A ...

International Business Park | Edificio 3835 | Piso 4 | Panamá Pacífico | Panamá, República de Panamá

5P
533
SM
LRP/MGE/048-2021

Panamá, 6 de mayo de 2021

Ingeniero

Domi Luis Domínguez

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Respetado Ing. Domínguez:

Mediante la presente damos respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020, de 27 de noviembre de 2020, mediante la cual se solicita información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado “RIVER BEND”, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

Sin otro particular, adjuntamos informe con la respuesta a las consultas realizadas.

Atentamente.



Henry Kardonski
Representante Legal
London and Regional Panamá, S.A.

MINISTERIO DE AMBIENTE
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITES



10 MAY 2021



Hora:

3:58

Recibido por:

Asley Villanual

+ 507 316-3500

INFO@PANAMAPACIFICO.COM

WWW.PANAMAPACIFICO.COM

534

RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE NOTA DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020, CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II DEL PROYECTO DENOMINADO "RIVER BEND" A DESARROLLARSE EN EL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

1. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota No.14.1204-097-2020, recibida el 25 de noviembre de 2020 en nuestra Dirección, indica que deberán ser subsanadas las siguientes observaciones:

Observación No. 1:

- En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo con el Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico, Además, no menciona las áreas de uso público y equipamiento que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamentos por piso, no menciona desglose de las áreas que constituyen el proyecto, según la modificación presentada.

Respuesta:

De acuerdo con lo solicitado se detalla lo siguiente:

"La norma que aplica al proyecto según Plan Maestro de Panamá Pacífico es T4b Residencial de Mediana Densidad según hoja adjunta (Ver Anexo 1), Tabla 1 del Código de Usos de Suelo y Normas de Desarrollo Urbano del Proyecto Panamá Pacífico, que permite una densidad entre 50 a 75 unidades por hectárea.

Las áreas de uso público y equipamiento que requieren estas normas representan el 15% del área neta del Desarrollo, están indicadas en el Capítulo 3, punto 3.3.1 del Código de Usos de Suelos, se adjunta hoja, el desarrollo cumple por arriba con ese porcentaje, presentando en el anteproyecto a la fecha aprobado un área de 27,908.89 m², este uso público presentado en la Fase 1, forma parte del uso público de las fases 2 y 3, como se indica en el anteproyecto aprobado en fecha.

La cantidad de edificios y apartamentos sólo está definida para la Fase 1, donde se proyectan cuatro (4) torres de ocho (8) pisos y 8 apartamentos por piso, con 83 unidades residenciales, las fases 2 y 3 no tienen definidas la cantidad de torres y residencias, pero se respetará la densidad máxima que permite la norma de 75 unidades por hectárea, que concluye en un total de 1,100 unidades máximas, para el desarrollo."

Observación No. 2:

No presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios.

Respuesta:

Adjuntamos copia del plano actual, con la modificación aprobada por todas las instituciones involucradas, igualmente es importante recordar que como los EsIA son un instrumento diseñado para evaluar la viabilidad ambiental de un proyecto, los mismos en su presentación original se fundamentan en conceptos de proyectos que en el avance del mismo van sufriendo ajustes bajo marcos generales previos (EsIA, Norma de ordenamiento, etc), por lo cual los planos conceptuales originales ya no son parte de la ejecución actual del proyecto, pero de todas formas le adjuntamos planos conceptuales de referencia.

A continuación, se listan los Anexos que se presentan para dar respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020:

1. Códigos de uso de suelos y normas de desarrollo urbano del proyecto Panamá-Pacífico.
2. Códigos de uso de suelos y normas de desarrollo urbano del proyecto Panamá-Pacífico. Tabla 1. Descripción de Zonas (T4b)
3. Plano Modificación del proyecto.
4. Plano Proyecto Original.

1. Códigos de uso de suelos y normas de desarrollo urbano del proyecto Panamá-Pacífico.

PLAN MAESTRO DE DESARROLLO Proyecto Panamá Pacífico

CÓDIGOS DE USO DE SUELOS Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO PANAMÁ-PACÍFICO

3.2.3 Requisitos generales

Cada transecto considera un porcentaje asignado a los usos primarios y otras funciones (usos secundarios y complementarios) de acuerdo con lo establecido en la Tabla 13.

3.3 ZONAS CÍVICAS

3.3.1 General

Las Zonas Cívicas de acuerdo con este Código están divididas en: Espacio Cívico y Edificaciones Cívicas.

Los Espacios Cívicos son áreas dedicadas permanentemente a Espacios Abiertos, o zonas para edificaciones cívicas.

Las edificaciones cívicas son estructuras dedicadas a asuntos de cultura, educación, servicios públicos, transporte y estacionamiento municipal, o para algún otro uso aprobado y especificado por el Desarrollador Maestro y aprobado por la Agencia.

Una zona cívica podrá ser permitida por Tolerancia si no ocupa más del 20% de un área neta desarrollada.

Las disposiciones de estacionamientos para zonas cívicas serán determinadas por Tolerancia. Las áreas cívicas para estacionamiento podrán permanecer sin pavimentar si están niveladas, compactadas y con paisajismo.

Las zonas cívicas deberán ser designadas como un porcentaje del Área Neta desarrollada del Sitio para cada uno de los siguientes Transectos,

T2 / T3	10%
T4 / T5	15%
T6	20%
T7 / T8 / T9 / T10	7.5%

3.3.2 Las zonas cívicas, así como los conceptos de Área Bruta del Sitio y Área Neta del Sitio han sido mencionados y desarrollados en este Código específicamente para efectos del ordenamiento y uso del espacio.

Para los efectos de la Cláusula 3.5 del CDM, las Zonas Cívicas no serán necesariamente consideradas como Áreas Comunes. Tal como dispone la Sección B.7 del Plan Maestro de Desarrollo, respecto de las áreas o espacios a considerar como Áreas Comunes, en cada Plan para el Desarrollo de Sitio el Desarrollador Maestro presentará a la Agencia su propuesta sobre la definición de las Áreas Comunes y corresponderá entonces a la Agencia aprobar o desaprobar la identificación del espacio respectivo.

Tratándose de parques y demás instalaciones situados dentro de desarrollos urbanizados, sólo podrán ser considerados como áreas comunes para los propósitos de la Cláusula 3.5 del CDM, cuando no sean de uso o acceso privado, restringido o limitado, ni estén sujetos al régimen de propiedad horizontal u otro régimen de propiedad, uso o acceso privado, limitado o restringido al público.

2. Códigos de uso de suelos y normas de desarrollo urbano del proyecto Panamá-Pacífico. Tabla 1. Descripción de Zonas (T4b)

PLAN MAESTRO DE DESARROLLO
Proyecto Panamá Pacífico

CODIGOS DE USO DE SUELOS Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO PANAMÁ-PACÍFICO.
Tabla 1 – Descripciones de Zonas

T4a -RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD	
Objetivo Específico:	Desarrollar áreas más llanas con residencias y dúplex complementando los modelos existentes en Farfán.
Carácter:	Principalmente casas de tipo familiar y dúplex erigidas en lotes más planos que complementan el patrón de desarrollo existente en Farfán.
Usos Permitidos Primarios	<ul style="list-style-type: none"> • Villas familiares, dúplex.
Secundarios	<ul style="list-style-type: none"> • Vivienda Multifamiliar vertical de 2 unidades • Viviendas Adosadas
Complementarios	<ul style="list-style-type: none"> • Espacios abiertos • Escuelas o centros educativos • Servicios de apoyo, y usos comunitarios, así como usos relacionados al esparcimiento y recreación • Ver Tablas 11
Densidad Residencial	25 a 50 unidad de vivienda por hectárea.
Posición del Edificio:	Retiros frontales y laterales grandes y variables.
Trazado y Tipos de Fachada:	Tipo de ciudad jardín con pórticos, cercas, y plantación de árboles de forma natural.
Altura Típica de Construcción:	Residencias de tipo familiar y dúplex: 2 – 4 pisos.
Tipo de Espacio Cívico:	Parques, áreas verdes. Parques infantiles
Paisaje:	Viviendas distribuidas a lo largo de calles ajardinadas con áreas de jardines privados.
Circulación:	Red de calles residenciales que forman un conjunto de vías que siguen su propio contorno.
T4b -RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD	
Objetivo Específico:	Desarrollo de áreas residenciales en laderas promoviendo la conservación del bosque actual en las laderas más escarpadas, la arborización de las calles residenciales y la localización de edificios con vista a los espacios abiertos (parque, campo de golf, etc.)
Carácter	
•Extensión Sur de Farfán:	Combinación de casas adosadas, condominios y viviendas unifamiliares más pequeñas, con provisión para el alojamiento de estudiantes para servir a la Universidad y el Parque Educativo.
•Colinas del Sur	Combinación de casas adosadas, condominios y viviendas unifamiliares más pequeñas.
•Telegraph Hill	Grupos de apartamentos con vistas panorámicas.
•Fairway Sur:	Combinación de casas adosadas, condominios y viviendas unifamiliares más pequeñas.

CODIGOS DE USO DE SUELOS Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO DEL PROYECTO PANAMÁ-PACÍFICO.

Tabla 1 – Descripciones de Zonas

Uso Permitido Secundarios Complementarios Densidad Residencial Posición del Edificio: Trazado y Tipos de Fachada: Altura Típica de Construcción: Tipo de Espacio Cívico: Paisaje: Circulación:	<ul style="list-style-type: none"> • Viviendas adosadas • Condominios • Viviendas unifamiliares • Alojamiento para estudiantes, para satisfacer las necesidades de la Universidad y el Parque Educativo <ul style="list-style-type: none"> • Apoyo de usos de comercios locales • Espacios abiertos • Escuelas o centros educativos • Servicios de apoyo y uso comunitario • Ver Table 11 <p>50 a 75 unidades de vivienda por hectáreas</p> <p>Retiros frontales y laterales que van de una profundidad pequeña a mediana</p> <p>Síntesis a barrios tradicionales con calles residenciales que forman un trazado libre con carreteras que siguen los contornos de las laderas más empinadas. Las calles proporcionan vías a espacios abiertos, collinas boscosas y a veredas de la cancha de golf. Los grupos de edificios más altos actúan como puntos de referencia local y enmarcan las plazas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Casas adosadas: hasta de 4 pisos. • Condominios: 4 – 8 pisos. • Viviendas unifamiliares: 2 – 3 pisos. • Las calles principales y plazas definidas por edificios de 4-8 pisos. <p>Parques, campos verdes, parques infantiles y calles (<i>fairways</i>) de golf.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo en laderas de poca altura y terrazas. • Conservación del bosque actual en las laderas más empinadas. • Árboles a lo largo de las calles residenciales. • Edificios ubicados, hasta donde sea posible, de forma que se beneficien de los espacios abiertos (parques, calles (<i>fairways</i>) de golf, etc.). <p>Red de calles residenciales que forman un conjunto de vías que siguen su propio contorno.</p>
---	---

3. Planos modificación del proyecto



PROMOTOR explora	ARQ.: EDUARDO DELGADO	DIBUJANTE: CESAR FONSECA URIBA	FECHA: 11 FEB 2018
ADMINISTRADOR PANAMA PACIFICO	DISEÑADO POR: CONCRETO	# de la hoja A-20	Firma del representante legal de LONDON & REGIONAL PANAMA, S.A.
			Firma: Garcia
			FECHA (de elaboración del plano) JUNIO 2018
V.O. de la Agencia APP	HOJA EN JUEGO: 20 / 248		

REVISADO DE SEGURIDAD
REFORMAS TECNICAS Y VISTADO DE BOMBEROS
BOMBEROS DE PANAMA (CIA. 1)
PRESA DE BOMBEROS (CIA. 2)
ESTACION LOCAL PANAMA PACIFICO (CIA. 3)
REFORMAS TECNICAS Y VISTADO DE PROYECTOS
CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRALAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE

11 FEB 2018

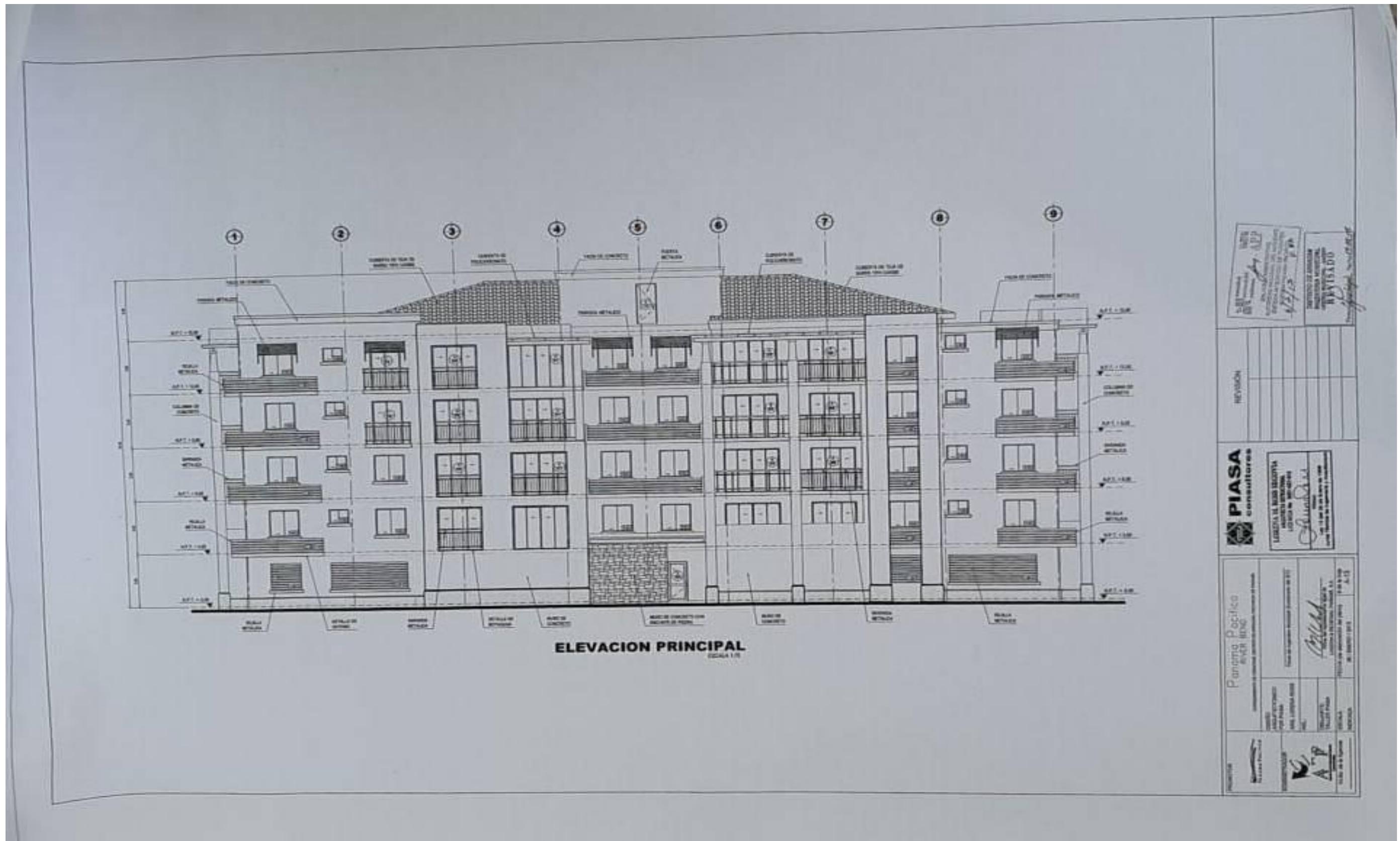
REVISADO DE SEGURIDAD
REFORMAS TECNICAS Y VISTADO DE BOMBEROS
BOMBEROS DE PANAMA (CIA. 1)
PRESA DE BOMBEROS (CIA. 2)
ESTACION LOCAL PANAMA PACIFICO (CIA. 3)
REFORMAS TECNICAS Y VISTADO DE PROYECTOS
CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRALAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE

11 FEB 2018

REVISADO DE SEGURIDAD
REFORMAS TECNICAS Y VISTADO DE BOMBEROS
BOMBEROS DE PANAMA (CIA. 1)
PRESA DE BOMBEROS (CIA. 2)
ESTACION LOCAL PANAMA PACIFICO (CIA. 3)
REFORMAS TECNICAS Y VISTADO DE PROYECTOS
CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRALAN, PROVINCIA DE PANAMA OESTE

11 FEB 2018

4. Plano Proyecto Original



54

Panamá, 12 de mayo de 2021
DEIA-020-1205-2021

MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Arquitecta
LOURDES DE LORÉ
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
E.S.D.

No. De Control: 082
Fecha: 13/05/2021
Recibido por: *Yahel Luis Guirre*

B

Arquitecta Loré:

En referencia a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**RIVER BEND**", aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-070-2015** del 14 de agosto de 2015; remitimos Nota **LRP/MGE/048-2021**, recibida en la Agencia Panamá Pacífico del Ministerio de Ambiente, el día 10 de mayo de 2021, emitida por la Sociedad London & Regional (Panamá), S.A., que da respuesta a la información solicitada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante nota N°14.1204-097-2020, donde se requería lo siguiente:

- ❖ En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además, no menciona las áreas de uso público y equipamiento que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamento por piso, no menciona desglose de las áreas que constituyen el proyecto, según la modificación presentada.
- ❖ No Presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios.

Según lo estipulado en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente, podrá solicitar información a instituciones y organizaciones para obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y posibles impactos ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de facilitar nuestra labor. Por lo que requerimos que nos provea y sustente información, comentarios, observaciones, proposiciones, en base a lo estipulado en el literal (b) del artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Tal como dispone el mismo artículo 32 en su párrafo segundo, del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar quince(15) días hábiles después de haberlo recibido

Se adjunta respuesta impresa y en CD.

Sin otro particular nos suscribimos

Atentamente,

Domínguez
DOMÍNGLUIS DOMÍNGUEZ

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/jm
JM

DEIA-F-002 versión 2.0



SIB
SIA
SIB

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

Nº 14.1204-078-2021

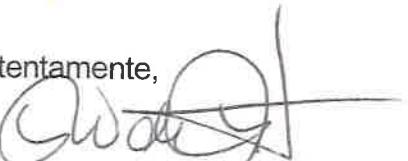
Panamá, 21 de mayo de 2021

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas DEIA-DEEIA-UAS – 0093 - 0096 – 0092 – 1205 - 2021, adjuntando respuestas a las Informaciones Complementarias de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. “EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (GRAVA DE RÍO), EN EL RÍO CHIRIQUÍ”, Expediente DEIA-II-M-016-2021.
2. “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE MUELLE DOMICILIARIO”, Expediente DEIA-11-F-034-2021.
3. “RIVER BEND”.

Atentamente,

Arq. LOURDES DE LORE
Dirección de Investigación Territorial
Adj. Lo Indicado.
LdL/

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL	
REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sra. yms</i>
Fecha:	<i>31/5/2021</i>
Hora:	<i>10:51 am.</i>

Ave. El Paical
Edificio Edison Plaza, 4 piso
Central (507) 579-9400

544
643
544

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Comentario a Información Aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Cat. II denominado "**RIVER BEND**", a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, solicitada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

• *Observación 1.*

En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además, no menciona las áreas de uso público y equipamiento que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamento por piso, no menciona desglose de las áreas que constituyen el proyecto, según la modificación presentada.

Repuesta

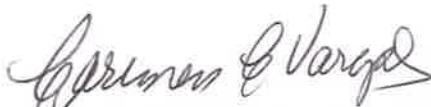
Aclaran lo solicitado, mencionan la norma aplicable al proyecto T4b-Residencial de Mediana Densidad, cantidad de edificios y apartamento por piso, para la Fase 1. El área de uso público y equipamiento del proyecto es de 27,908.89 representa el 15%, requerido por la norma.

• *Observación 2.*

No presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios.

Respuesta

Aclara lo solicitado, presenta plano de Modificación del Proyecto, con las aprobaciones de las autoridades competentes.



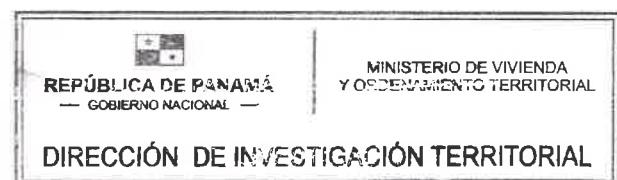
Ing. Agr. M. Sc. Carmen C. Vargas.
Unidad Ambiental Sectorial.
19 de mayo de 2021



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
CARMEN C. VARGAS A.
MGTER EN G. AMBIENTALES
C ENF. M. REC. NAT.
DANEIDAD 4 290-00-M10 *



V°B° Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 31 de mayo de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE : IIF-055-14

Asunto: Refoleo de expediente

Dejo constancia que se tuvo que refolear expediente desde la página 504, 508, 515-519 , 540-541 y 542-544 del expediente administrativo correspondiente al proyecto denominado **RIVER BEND**, debido a un error en la foliatura.

Atentamente,

JAZMIN MOJICA

Técnica Evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

I. DATOS GENERALES

FECHA:	10 DE JUNIO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	RIVER BEND
PROMOTOR:	LONDON& REGIONAL(PANAMÁ), S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.
CONSULTOR:	CECILIO CASTILLERO(IRC-020-03) GLADYS CABALLERO(IRC-083-09)

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015, se aprobó el Estudio de Impacto ambiental(EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **RIVER BEND**, promovido por **LONDON®IONAL(PANAMÁ), S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de arraiján y provincia de Panamá Oeste, el cual consistía en la construcción de un complejo residencial de **650 unidades**, compuesto por 90 casas unifamiliares y 560 apartamentos repartidos en edificios de 4 a 5 niveles, ocupando una superficie de terreno de **14 has+8,980.982m²**, correspondiente a la segregación de la finca No.**233284**, Documento Redi No. **595632**, código de ubicación **8005**, propiedad de la Agencia Económica Especial de Panamá Pacífico; localizado en la Base Militar de Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá(fojas 317 a la 322 del expediente administrativo).

Mediante Resolución **DIEORA-IA-RECH-005-2017**, del 2 de junio de 2017, se rechaza la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado **RIVER BEND**, promovido por la Sociedad **LONDON®IONAL(PANAMÁ), S.A.**, la cual consistía en añadir **5,224.03m²** de terreno correspondiente al lote CS1-3E, que eran anexados al lote CS1-30(ver fojas 417 y 418 del expediente administrativo).

Mediante nota **LRP/MGE/098-2020**, recibida el 23 de octubre de 2020, la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ), S.A.**, a través de su representante legal, el señor Henry Kardonski, con cédula N°8-229-2661, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste Modificar la descripción del EsIA aprobado. Con la modificación solicitada, el proyecto estará conformado por la construcción de un complejo residencial de 83 casas que podrán ser unifamiliares, bifamiliares o en hileras y 1,072 apartamentos repartidos en edificios de 8 niveles habitables, dentro del polígono aprobado de **14 has+8,980.982m²** (ver foja 421 a la 495 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0513-2610-2020**, del 26 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**) se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), indicarnos si el proyecto categoría II, denominado **RIVER BEND**, promovido por la empresa **LONDON®IONAL (PANAMÁ), S.A.**, se encuentra vigente o no, para poder dar continuidad a la modificación solicitada (foja 499 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-030-2710-2020**, del 27 de octubre de 2020, **DEIA**, solicita al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, pueda aportar y sustentar información o comentarios, observaciones y proposiciones, con respecto a la modificación solicitada (foja 500 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-030-2710-2020**, del 27 de octubre de 2020, **DEIA**, solicita a la **AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL**, pueda aportar y sustentar información o comentarios, observaciones y proposiciones, con respecto a la modificación solicitada (foja 501 y 502 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-385-2020**, recibido el 30 de octubre de 2020, **DIVEDA**, responde al **MEMORANDO-DEEIA-0513-2610-2020**, indicando que, “*Dado que el Informe Técnico No 0022-2020, evidencia que se ha iniciado la ejecución del proyecto denominado «River Bend», informamos que la Resolución DIEORA-IA-070-2015, del 14 de agosto de 2015, se encuentra vigente*” (foja 503 del expediente administrativo).

Mediante Nota No.**AAC-NOTA-2020-3193**, recibida el 25 de noviembre de 2020, La Autoridad de Aeronáutica Civil responde a la nota **DEIA-030-2710-2020**, e indica que:” *1-Al modificar el proyecto y posiblemente las alturas de las edificaciones a desarrollar deberán presentarse ante la autoridad Aeronáutica Civil solicitud de evaluación aeronáutica para determinar si la modificación propuesta no afecta la seguridad operacional del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, 2-La resolución a través de la cual la Autoridad Aeronáutica Civil N°1152-DJ-DG-AAC de 15 de octubre de 2010, indica en su RESUELVE CUARTO: SE ADVIERTE al solicitante que después de ser notificado, tienen treinta y seis(36) meses para iniciar la construcción. De no hacerlo y transcurrido este término, deberá realizar nuevos trámites para la no objeción de la solicitud y 3-La autoridad no tiene opinión contraria a la modificación del estudio de impacto ambiental, solo reitera la necesidad de que se deberá cumplir con presentar nueva evaluación del desarrollo vertical del proyecto denominado RIVER BEND*”. Además, indica que requiere que el promotor: “*Deberá someter el proyecto a la evaluación aeronáutica previa construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil, la cual se adjuntan, completando además la forma 1020 AMD N°6 presentándola adjunta como parte del expediente*” (ver página 504 a la 508 del expediente administrativo).

Mediante nota N°14.1204-097-2020, recibida el 25 de noviembre de 2020, **MIVIOT**, da respuesta a la Nota **DEIA-030-2710-2020**, e indica que deberán ser subsanadas las siguientes observaciones:

- ❖ En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además, no menciona las áreas de uso público y equipamiento que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamento por piso, no menciona desglose de las áreas que constituyen el proyecto, según la modificación presentada.
- ❖ No Presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios (ver página 509 a la 511 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Decreto Ejecutivo N°. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fojas 515 a la 528 del expediente administrativo)

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020**, del 27 de noviembre de 2020, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, debidamente notificada el 19 de abril de 2021(ver fojas 529 a 532 del expediente administrativo).

Mediante nota **LRP/MGE/048-2021**, recibida el 10 de mayo de 2021 en la Agencia de Panamá Pacífico del Ministerio de Ambiente, el promotor da respuesta a la primera información aclaratoria, solicitada a través de la Nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020** (fojas 533 hasta la 541 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-020-1205-2021**, del 12 de mayo de 2021, **DEIA**, solicita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(**MIVIOT**), su criterio técnico respecto a la modificación al proyecto categoría II, denominado **RIVER BEND** (foja 542 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº14.1204-078-2021**, recibida el 31 de mayo de 2021, el **MIVIOT**, da respuesta a la nota **DEIA-020-1205-2021**, e indican que, en respuesta a la pregunta 1, “*Aclaran lo solicitado, mencionan la norma aplicable al proyecto T4d-Residencial de Mediana Densidad, cantidad de edificios y apartamento por piso, para la fase 1. El área de uso público y equipamiento de proyecto es de 27,908.89 representa el 15% requerido por la norma*” y en la respuesta a la pregunta 2, señalan que “*Aclara lo solicitado, presenta plano de modificación del proyecto, con las aprobaciones de las autoridades competentes*” (fojas 543 y 544 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “**RIVER BEND**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015, se advierte que la misma consiste en:

- Modificar la descripción del EsIA aprobado. Con la modificación solicitada, el proyecto estará conformado por la construcción de un complejo residencial de 83 casas que podrán ser unifamiliares, bifamiliares o en hileras y 1,072 apartamentos repartidos en edificios de 8 niveles habitables.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA, se determinó que, en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020**, la siguiente información:

1. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial(**MIVIOT**), Mediante nota **Nº14.1204-097-2020**, recibida el 25 de noviembre de 2020 en nuestra Dirección, indica que deberán ser subsanadas las siguientes observaciones:
 - ❖ En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además, no menciona las áreas de uso público y equipamiento que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamento por piso, no menciona desglose de las áreas que constituyen el proyecto, según la modificación presentada.
 - ❖ No Presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la pregunta 1, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

- Al subpunto (a), en la cual se solicitaba indicar las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además de indicar cantidad de piso y desglose de áreas que constituyen la modificación. el promotor indicó que «*La norma aplica al proyecto según Plan Maestro de Panamá Pacífico es T4b Residencial de Mediana Densidad según hoja adjunta (ver anexo 1), Tabla 1 del Código de Usos de Suelo y normas de Desarrollo Urbano del Proyecto Panamá Pacífico, que permite una densidad entre 50 a 75 unidades por hectárea.*

Las áreas de uso público y equipamiento que requieren estas normas representan el 15% del área neta de Desarrollo, están indicadas en el capítulo 3, punto 3.3.1 del código de Uso de Suelos, se adjunta hoja, el desarrollo cumple por arriba con ese porcentaje, presentado en el anteproyecto a la fecha aprobado un área de 27,908.89m², este uso público presentado en la Fase 1, forma parte del uso público de las fases 2 y 3, como se indica en el anteproyecto aprobado en fecha.

La cantidad de edificios y apartamentos sólo está definida para la Fase 1, donde se proyectan cuatro (4) torres de ocho (8) pisos y 8 apartamentos por piso, con 83 unidades residenciales, las fases 2 y 3 no tienen definidas la cantidad de torres y residencias, pero se respetará la densidad máxima que permite la norma de 75 unidades por hectárea, que concluye en un total de 1,100 unidades máximas, para el desarrollo» (fojas 534, 536 a la 538 del expediente administrativo)

- Al subpunto (b), la cual hacía referencia plana del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio. Al respecto, el promotor indicó lo siguiente: “*Adjuntamos copia del plano actual, con la modificación aprobada por todas las instituciones, igualmente es importante recordar que como los EsIA son un instrumento diseñado para evaluar la viabilidad ambiental de un proyecto , los mismos en su presentación original se fundamentan en conceptos de proyectos que en el avance del mismos van sufriendo ajustes bajo marcos generales previos(EsIA, norma de ordenamiento, etc.), por lo cual los planos conceptuales originales ya no son parte de la ejecución actual del proyecto, pero de todas formas le adjuntamos planos conceptuales de referencia”*(foja 535, 539 y 540 del expediente administrativo)

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Respecto a los comentarios emitidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil, mediante Nota No.AAC-NOTA-2020-3193, recibida el 25 de noviembre de 2020, donde indicó que :”*1-Al modificar el proyecto y posiblemente las alturas de las edificaciones a desarrollar deberán presentarse ante la autoridad Aeronáutica Civil solicitud de evaluación aeronáutica para determinar si la modificación propuesta no afecta la seguridad operacional del aeropuerto Internacional Panamá Pacífico, 2-La resolución a través de la cual la Autoridad Aeronáutica Civil N°1152-DJ-DG-AAC de 15 de octubre de 2010, indica en su RESUELVE CUARTO: SE ADVIERTE al solicitante que después de ser notificado, tienen treinta y seis(36) meses para iniciar la construcción. De no hacerlo y transcurrido este término, deberá realizar nuevos trámites para la no objeción de la solicitud y 3-La autoridad no tiene opinión contraria a la modificación del estudio de impacto ambiental, solo reitera la necesidad de que se deberá cumplir con presentar nueva evaluación del desarrollo vertical del proyecto denominado RIVER BEND*”. Además, indica que requiere que el promotor: “*Deberá someter el proyecto a la evaluación aeronáutica previa construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad*



550

Aeronáutica Civil, la cual se adjuntan, completando además la forma 1020 AMD N°6 presentándola adjunta como parte del expediente” (ver página 504 a la 508 del expediente administrativo). Por lo cual, se colocará como compromiso en el presente informe de modificación y la Resolución, que Deberá someter el proyecto a la evaluación aeronáutica previa construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil, la cual se adjuntan, completando además la forma 1020 AMD N°6 presentándola adjunta como parte del expediente.

- El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante N°14.1204-078-2021, recibida el 31 de mayo de 2021, indicó que en respuesta a la pregunta 1, “*Aclaran lo solicitado, mencionan la norma aplicable al proyecto T4d-Residencial de Mediana Densidad, cantidad de edificios y apartamento por piso, para la fase 1. El área de uso público y equipamiento de proyecto es de 27,908.89 representa el 15% requerido por la norma*” y en la respuesta a la pregunta 2, señalan que “*Aclara lo solicitado, presenta plano de modificación del proyecto, con las aprobaciones de las autoridades competentes*” (fojas 543 y 544 del expediente administrativo)

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Primera Aclaratoria, Informe Técnico de Evaluación y la Resolución **DIEORA IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015, el promotor del proyecto tendrá que:

- a. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Deberá someter el proyecto a la evaluación aeronáutica previa construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil, la cual se adjuntan, completando además la forma 1020 AMD N°6 presentándola adjunta como parte del expediente.

IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el EsIA aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada mediante **DIEORA IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015. Por la cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo EsIA.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del EsIA Categoría II, denominado “**RIVER BEND**” y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015.

	 JAZMIN MOJICA Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental.	 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
--	---	---

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONALMINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 14 de junio de 2021

Para : ASESORÍA LEGAL/DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE IIF-055-14(550FOJAS),

CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO
CATEGORÍA II, DENOMINADO RIVER BEND

Jm

12
DOP
14 JUN 2021

Revisado por:
Analilia Castillo
Jefa del Departamento de Evaluación

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONALMINISTERIO DE
AMBIENTEDIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Yasmin
15/7/21
Nº. 04 P.m.

Fecha : 22 de junio de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración

del señor Ministro, Resolución por medio de la cual se resuelve la

solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado:

RIVER BEND.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente No. II-F-055-14. el cual consta de 4 tomos: Tomo I:1-263

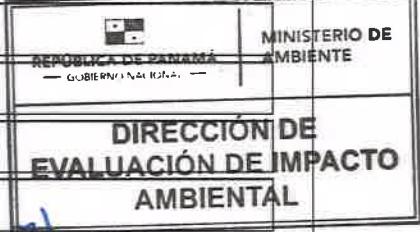
Tomo II: 264-324

Tomo III: 325-420

Tomo IV: 421-550

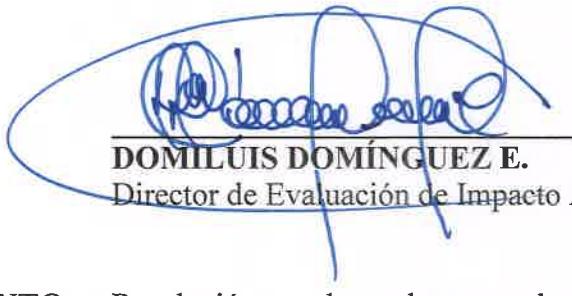
DDE/m

HTEsIA82



MEMORANDO-DEIA-277-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, del proyecto denominado: RIVER BEND.

FECHA: 23 de junio de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II del proyecto denominado: RIVER BEND.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente IIF-055-14. Consta de 4 tomos:

Tomo I: 1-263
Tomo II: 264-324
Tomo III: 325-420
Tomo IV: 421-550

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

MIN. DE AMBIENTE

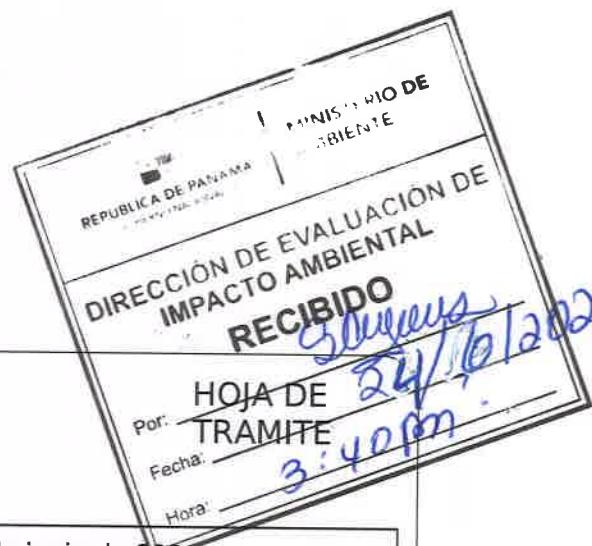
SECRETARIA GENERAL

2021 JUN 23 11:35AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

SSA



MINISTERIO DE
AMBIENTE

Fecha : 24 de junio de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "RIVER BEND", cuyo promotor es LONDON & REGIONAL (PANAMA) S.A.; su antecedente de revisión y expediente (4 tomos).

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

AGA

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECEBIDO
Victor
POR _____
FECHA _____
24/6/21
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-022 - 2021
De 25 de junio de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **RIVER BEND**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución **DIEORA-IA-070-2015** de 14 de agosto de 2015, se aprobó el EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **RIVER BEND**, cuyo promotor es la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, el cual consistía en la construcción de un complejo residencial de 650 unidades, compuesto por 90 casas unifamiliares y 560 apartamentos repartidos en edificios de 4 a 5 niveles, ocupando una superficie de terreno de 14 has + 8,980.982 m², correspondiente a la segregación de la finca No. 233284, documento Redi No. 595632, código de ubicación 8005, propiedad de la Agencia Económica Especial de Panamá Pacífico (fs.317-322);

Que mediante nota No. **LRP/MGE/098-2020**, recibida el 23 de octubre de 2020, la sociedad **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.**, a través de su representante legal, el señor **HENRY KARDONSKI**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-229-2661; presentó solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en modificar la descripción del estudio aprobado. El proyecto estará conformado por la construcción de un complejo residencial de ochenta y tres (83) casas que podrán ser unifamiliares, bifamiliares o en hileras y mil setenta y dos (1,072) apartamentos repartidos en edificios de 8 niveles habitables, dentro del polígono aprobado de 14 has + 8,980.982 m² (fs.421-495);

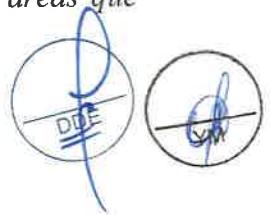
Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0513-2610-2020** de 26 de octubre de 2020, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si la Resolución **DIEORA IA-070-2015** de 14 de agosto de 2015, se encuentra o no vigente (f.499);

Que con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota DEIA-030-2710-2020 de 27 de octubre de 2020, se solicitó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) y a la Autoridad de Aeronáutica Civil (**AAC**), emitieran sus observaciones con base a su competencia, respecto a la solicitud de modificación del EsIA (f.500);

Que mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-385-2020**, recibido el 30 de octubre de 2020, **DIVEDA**, señala que: "... evidencia que se ha iniciado la ejecución del proyecto denominado "River Bend", informamos que la Resolución DIEORA-IA-070-2015, del 14 de agosto de 2015, se encuentra vigente." (f.503);

Que a través de la nota **AAC-NOTA-2020-3193**, recibida el 25 de noviembre de 2020, **AAC**, indica entre otras cosas, que: "... deberá someter el proyecto a la evaluación aeronáutica previa construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil..." (fs.504-508);

Que mediante nota No. **14.1204-097-2020**, recibida el 25 de noviembre de 2020, **MIVIOT**, presentó sus comentarios técnicos, respecto a la solicitud de modificación presentada, señalando que: "... En la descripción del proyecto no menciona las normas a la cual se acoge el proyecto de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo para el Área Económica Especial de Panamá Pacífico. Además, no menciona las áreas de uso público y equipamientos que requerirán esas normas, no indica cantidad de edificios y apartamentos por piso, no menciona desglose de las áreas que



constituyen el proyecto, según la modificación presentada. No presenta plano del proyecto con los cambios que presenta la modificación del estudio, que nos permita visualizar el proyecto y los cambios..." (fs.509-511);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020** de 27 de noviembre de 2020, debidamente notificada el diecinueve (19) de abril de 2021, se solicita al promotor la primera información aclaratoria a la modificación del EsIA (fs. 529-532);

Que a través de nota **LRP/MGE/048-2021**, recibida el 10 de mayo de 2021, el promotor presentó la primera información aclaratoria, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0147-2711-2020** (fs.533-541);

Que mediante nota **DEIA-020-1205-2021** de 12 de mayo de 2021, se remitió la primera información aclaratoria al **MIVIOT**, con la finalidad de que emitieran sus observaciones técnicas con respecto a la misma (f.542);

Que a través de la nota **No. 14.1204-078-2021**, recibida el 31 de mayo de 2021, **MIVIOT**, remite sus comentarios técnicos con respecto a la primera información aclaratoria, señalando que: "... mencionan la norma aplicable al proyecto T4b-Residencial de Mediana Densidad, cantidad de edificios y apartamento por piso, para la Fase 1. El área de uso público y equipamiento del proyecto es de 27, 908.89, requerido por la norma... presenta plano de modificación del Proyecto, con las aprobaciones de las autoridades competentes." (fs.543-544);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, denominado: **RIVER BEND**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado el 10 de junio de 2021, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs.546-550);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE

Artículo 1. APROBAR la modificación del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **RIVER BEND**, cuyo promotor es **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.**, aprobado mediante Resolución No. **DIEORA-IA-070-2015** de 10 de junio de 2015, la cual consiste en modificar la descripción del EsIA: el proyecto estará conformado por la construcción de un complejo residencial de 83 casas que podrán ser unifamiliares, bifamiliares, o en hileras y 1.072 apartamentos repartidos en edificios de 8 niveles habitables, dentro del polígono aprobado de 14 has + 8,980.982 m².

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, además de los compromisos en el EsIA, Primera Aclaratoria, Informe Técnico de Evaluación y la Resolución **DIEORA-IA-070-2015**, del 14 de agosto de 2015, tendrá que:

- a. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Deberá someter el proyecto a la evaluación aeronáutica, previa construcción del mismo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **IA-070-2015** de 14 de agosto de 2015, correspondiente al proyecto denominado: **RIVER BEND**.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **RIVER BEND**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

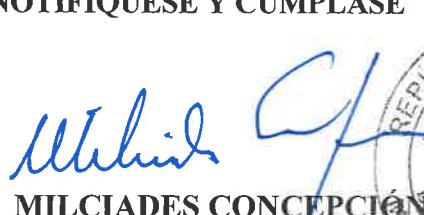
Artículo 5. NOTIFICAR a **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a **LONDON & REGIONAL (PANAMÁ) S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

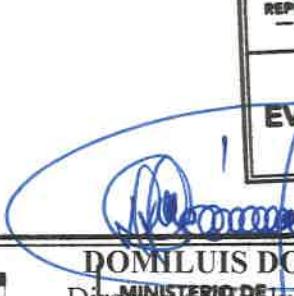
FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días, del mes de junio, del año dos mil veintiunos (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IAM- 022 -2021
Fecha: 25/06/2021
Página 3 de 3

 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	 DOMLUIS DOMÍNGUEZ E. Director de Evaluación de Impacto Ambiental. DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL NOTIFICADO POR ESCRITO De: <u>DEIA-IAM-022 - 2021</u> Fecha: <u>11/06/2021</u> Hora: <u>10:26am</u> Notificador: <u>Silvano Otero</u> Retirado por <u>Cecilio Castillo</u> 
--	--

London & Regional
• • • P A N A M A • • •

558

International Business Park Edificio 3835 | Piso 4 | Panamá Pacífico | Panamá, República de Panamá

LRP/MGE/096-2021
Panamá, 23 de septiembre de 2021.

**EXCELENTE
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.**

Sr. Ministro:

Yo, HENRY KARDONSKI, con cédula de identidad personal No. 8-229-2661 en calidad de representante legal de la London and Regional Panamá, creada mediante Ley 41 del 20 de julio de 2004; formalmente me notifico de la Resolución DEIA-IAM-022-2021 del 25 de junio de 2021; mediante la cual finaliza el proceso de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto "RIVER BEND".

En tal sentido y seguimiento, autorizo al Ing. Cecilio A. Castillero C. con cédula de identidad personal No.8-707-1414 y/o a la Ing. Masiel Caballero con cédula de identidad personal No.8-378-561 para que en nuestra representación haga efectivo el retiro de dicha consulta.

De antemano, agradecemos la atención prestada.

Atentamente.


**HENRY KARDONSKI
REPRESENTANTE LEGAL
LONDON AND REGIONAL PANAMA**

Adjunto: Copia de cédula.

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.J.) En virtud de Identificación que se me presentó.

Panamá,

04 OCT 2021

Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto



